

Guía ciudadana para identificación,  
prevención y atención de la

# Violencia Política de Género

## Directorio

CONSEJERA PRESIDENTA  
Dra. Paloma Blanco López

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES  
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada  
Lic. Graciela Díaz Vázquez  
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez  
Dr. Adán Nieto Flores  
Mtro. Juan Manuel Ramírez García  
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar

SECRETARÍA TÉCNICA  
Mtra. Silvia del Carmen Martínez Martínez

## Créditos

COORDINACIÓN DE GÉNERO E INCLUSIÓN.  
Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo

CONTENIDOS  
Lic. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez (CEEPAC)  
Mtra. Sanjuana Jaramillo Jante (Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí)  
Mtra. Silvia del Carmen Martínez Martínez (CEEPAC)  
Mtra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez (Defensoría Universitaria - UASLP)

CONCEPTO GRÁFICO Y DISEÑO  
D.G. Ángeles Escobar

CORRECCIÓN DE ESTILO  
Mtra. María Alina Esparza Herrera

-

*Guía Ciudadana para la identificación, prevención  
y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*

Primera edición, noviembre de 2021

©2021, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.  
Sierra Leona #555, Lomas 3ª sección, C.P. 78216, San Luis Potosí

## Índice

Presentación	5
<b>Conceptos básicos para entender la Violencia Política en razón de Género</b>	7
¿Cuáles son derechos de las mujeres?	9
¿Qué es la Violencia Política en razón de Género (VPG)?	10
¿Cómo identificar la VPG?	12
<b>Presentar una queja por Violencia Política en razón de Género ante el CEEPAC</b>	13
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)	15
¿Cuál es el procedimiento sancionador especial para la VPG?	16
¿Quién puede presentar una queja o denuncia por VPG?	17
¿Qué debe contener la queja o denuncia?	17
¿Cuál es el procedimiento en el trámite de las quejas o denuncias por VPG?	18
¿Qué son las medidas cautelares?	22
¿Qué son las medidas de protección?	23
¿Qué principios y garantías rigen el procedimiento?	24

**Siguientes pasos: presentación  
ante el Tribunal Electoral**

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	25
¿Qué procedimiento sigue el Tribunal Electoral en casos de VPG?	27
Resoluciones de los Procedimientos Sancionadores Especiales	28
Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía	28
Procedimiento para interponer el JDC	29
¿Quiénes son las partes de este juicio?	29
Plazos y términos	29
Requisitos de la demanda	30
Días y horas hábiles	30
Sanciones	31

## Presentación

*No seré una mujer libre  
mientras siga habiendo mujeres sometidas.*

AUDRE LORDE

El reconocimiento de la existencia de la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género en nuestro estado, así como la importancia de su identificación, erradicación y sanción, es una labor colectiva de los órganos gubernamentales, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales y entidades de interés público.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en conjunto con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Tribunal Electoral del Estado, conociendo la importancia de generar instrumentos que se coloquen al alcance de las ciudadanas, como herramientas de información y empoderamiento político durante el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, así como en el ejercicio de cargos públicos de elección popular, han creado una GUÍA DE ATENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, en la cual se exponen —de manera sencilla— diversos conceptos que le permitan a la lectora o lector, identificar cualquier conducta —por más normalizada que ésta pueda ser— que tienda a atentar en contra de su integridad física, psicológica, patrimonial, económica, simbólica, entre otras, en la esfera del ejercicio de sus derechos político-electorales.

A su vez, en el presente trabajo, se podrán encontrar las rutas de las autoridades administrativas y jurisdiccionales para investigar y sancionar conductas que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de acuerdo con las competencias establecidas en el marco jurídico aplicable.





The background features a stylized illustration. In the upper right, a large, olive-green hand is shown in a pointing gesture, with the index finger directed downwards. In the lower right, a person is depicted from the chest up, wearing a purple jacket over a teal shirt. Their face is partially obscured by a teal shape, and a white cross-shaped bandage is applied to their mouth. The overall color palette consists of teal, purple, and olive-green.

# Conceptos básicos

para entender la violencia política  
en razón de género





## ¿Cuáles son derechos de las mujeres?

Los derechos humanos de las mujeres son un tema central que se inserta en la agenda universal, regional y local de los derechos. Su estudio, defensa, protección y garantía aún son tareas con un largo camino por delante que deben ser atendidas por los gobiernos, la sociedad civil, la academia, así como por los organismos y las organizaciones internacionales por medio de esfuerzos conjuntos y estrategias definidas que permitan superar la brecha de desigualdad que hay entre hombres y mujeres (Facio, 2014, pág. 7).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) proscribela discriminación contra la mujer y requiere que los *Estados parte aseguren la igualdad de oportunidades y de resultados, yendo más allá del concepto formal de igualdad* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, 2008b:5). Al interpretar la Convención, el Comité CEDAW ha establecido que los Estados tienen las siguientes obligaciones:

- Garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, en el ámbito público y el privado;
- mejorar la situación *de facto* de la mujer, adoptando políticas y programas concretos y eficaces, y
- hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer. (Comité CEDAW, 2004; párr.7)

En la actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos en todas las regiones del mundo; se comprenden y defienden mejor los derechos humanos de las mujeres y las niñas, pero todavía es necesario que estos se vuelvan una realidad.

### **¿Qué es la Violencia Política en razón de Género (VPG)?**

La incursión de las mujeres en el ámbito público — lugar históricamente asociado a los hombres a través de la división sexual de los espacios y ámbitos — ha tenido como resultado la violencia; en el caso particular, la violencia política en razón de género. Lo que manifiesta la VPG es la desigualdad estructural, que, al caso, es producida por las relaciones de género entre hombres y mujeres, misma que imposibilita el accionar libre en lo público. En tal sentido, la participación activa de las mujeres en busca del ejercicio pleno de sus derechos políticos, se ve comprometida frente a un escenario

#### EJEMPLO 1

Por ser una mujer candidata a un puesto público o en el ejercicio del mismo, recibo **agresiones verbales basadas en estereotipos de género** que menosprecian mi imagen pública.

que ha sido concertado únicamente por un grupo, produciendo un fenómeno de masculinización de la vida política (Cerva, 2014).

Estos actos de violencia condicionan el actuar libre y el acceso al ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, pues se trata de actos que menoscaban y obstaculizan la posibilidad del accionar político de las mujeres; es decir, anulan su capacidad de agencia en la construcción de lo público. Así, entendemos por violencia política en razón de género

A todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo[...] La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida (CNDH: 2015).

#### EJEMPLO 2

Soy una mujer que sustenta un cargo público y **se impide el desempeño de mis actividades o se me niega el presupuesto designado** para las mismas por el hecho de ser mujer, basado en los estereotipos de género.

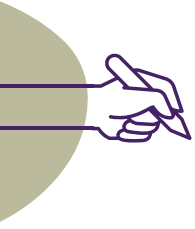
#### EJEMPLO 3

Soy candidata a un cargo público y los medios de comunicación realizan una **distribución desigual en la propaganda.**

## — ¿Cómo identificar la VPG?

Para que se configure la violencia política en razón de género, es necesario que se materialicen los siguientes elementos:

- que el acto u omisión se base en alguna razón de género;
- que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- se dé en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales;
- se manifieste a través de algún tipo o forma de violencia de género; y
- sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas. (CNDH: 2015).



# Presentar una queja

por Violencia Política en razón  
de Género ante el CEEPAC





## **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**

---

El CEEPAC es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. El organismo es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad. En materia de violencia política contra las mujeres, conforme al ámbito de sus facultades, tiene la responsabilidad de atender estos hechos a través del Procedimiento Sancionador Especial que contempla la normatividad electoral federal [Congreso de la Unión (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 13-14-20, ART. 442)].

## **¿Cuál es el procedimiento sancionador especial para la VPG?**

El CEEPAC tiene contemplados dos procedimientos administrativos sancionadores que se instauran en razón de las denuncias presentadas por las ciudadanas y ciudadanos que tengan conocimiento de la comisión de alguna infracción a la normatividad electoral:

- Procedimiento Ordinario Sancionador, y
- Procedimiento Especial Sancionador.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene previsto que para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se debe investigar y sustanciar conforme al Procedimiento Especial Sancionador. En ese sentido, el CEEPAC es la autoridad competente para conocer y substanciar aquellas denuncias que constituyan transgresiones a los derechos políticos y electorales de las mujeres, ya sea dentro del proceso electoral o fuera de este. Una de las características primordiales de estos procedimientos es su cualidad sumaria, es decir, que sus términos de investigación sean rápidos y sencillos, además de su bilateralidad de conocimiento, por una parte, con el órgano administrativo como autoridad investigadora (CEEPAC) y en otra con el órgano jurisdiccional como resolutoria (TEESLP).



## ¿Quién puede presentar una queja o denuncia por VPG?

- Cualquier mujer a la que se le esté violentando física o simbólicamente el acceso al goce y ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- Terceras personas que tengan conocimiento de dichos actos, las cuales deberán de tener el consentimiento de la víctima.

## ¿Qué debe contener la queja o denuncia?

- Nombre de la persona denunciante.
- Firma o huella digital.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Documentos idóneos para acreditar la personería.
- Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia.
- De ser posible, ofrecer y exhibir las pruebas con las que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener la posibilidad de recabarlas.
- De conocerlas, medidas cautelares y/o de protección requeridas.



## ¿Cuál es el procedimiento en el trámite de las quejas o denuncias por VPG?



### *Recepción y análisis*

La Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las quejas o denuncias por actos en los que se denuncie la comisión de hechos relativos a VPG, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas.



### *Admisión o desechamiento*

En el caso de su admisión, esta es determinada en términos generales por un juicio inicial que indica si de los hechos narrados por la parte denunciante se advierte un hecho que presuntamente constituya una infracción a la normatividad electoral, si la identificación de dichos actos compete a la autoridad administrativa y si obran evidencias de la comisión del ilícito que sustenten los actos de investigación de la autoridad electoral.

El desechamiento de la denuncia se refiere a la determinación con motivo de la falta de herramientas que le permitan a la Secretaría Ejecutiva iniciar el trámite del procedimiento sancionador, ya sea porque la persona denunciante no aportó, ni haya ofrecido prueba alguna de sus dichos y la autoridad, a partir de la realización y desahogo de las diligencias que tenga a su alcance, no las pueda obtener; o que la denuncia sea notoriamente frívola e improcedente. En el sentido anterior, dentro del plazo mencionado se podrán ordenar diversas investigaciones que robustezcan los hechos narrados. En este caso, el plazo para la admisión podrá ampliarse hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para el desarrollo del procedimiento.





### *Emplazamiento a la parte denunciada*

Realizado lo anterior, y de obtenerse los datos que hagan mayormente visible que haya ocurrido un acto con características de VPG, admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva, hará del conocimiento de la parte denunciada que existe una queja en su contra, entregándole una copia del escrito original presentado por la parte agraviada y de los elementos probatorios que existen en el expediente para que comparezca dentro de las 48 horas siguientes.



### *Audiencia presencial o virtual*

A efecto de evitar la doble victimización y la interacción presencial con la parte denunciada, la víctima podrá solicitar el uso de tecnologías para desahogar la audiencia de manera virtual. En este supuesto, la víctima podrá estar acompañada en todo momento de su(s) representante(s), quien(es) deberá(n) identificarse al inicio de la audiencia. En lo referente a la parte denunciada, esta podrá comparecer a la audiencia, de igual forma, por medio de sus representantes, quienes deberán presentar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Iniciada la audiencia virtual, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida.



### *Oral e ininterrumpida*

Como acto inicial, se dará el uso de la voz a la víctima para que en una intervención de treinta minutos exponga el hecho que motivo la denuncia y presente una relación con las pruebas que lo corroboran. En caso del inicio oficioso, la Secretaría Ejecutiva hará la

exposición; posteriormente, se concederá el uso de la voz a la parte denunciada para que, en el mismo lapso, responda a los hechos y ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen tales recriminaciones. La Secretaría Ejecutiva o la persona funcionaria habilitada para llevar la conducción de la audiencia de pruebas y alegatos, evaluará la admisión de las pruebas. Posteriormente, se procederá a su desahogo, entendiéndose por esto la revisión de los datos y documentos presentados, otorgándoles un valor probatorio, es decir, el nivel en el que estos aportes ayudan a esclarecer la causa.

#### *Remisión al Tribunal Electoral del Estado para su resolución*

Concluida la etapa de desahogo de pruebas, se concederá por última vez el uso de la voz a ambas partes, para que en un periodo de 15 minutos expongan las razones que sirvan de fundamento al derecho de la denunciante, y en caso del denunciado, que las debiliten o impugnen. Una vez que haya sido finalizada la audiencia, el organismo electoral enviará las constancias del expediente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para que, a partir de la investigación realizada por el CEEPAC, proceda a declarar si existe la comisión de conductas constitutivas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género o se desestiman los señalamientos hacia la persona denunciada.



## ¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, es decir, están construidas por medios para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral mientras se emite la resolución de fondo, y para con ello tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por las leyes en materia electoral (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015).

### EJEMPLOS DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Realizar *análisis de riesgos* y un *plan de seguridad*: Es un estudio para evaluar los peligros potenciales y sus posibles consecuencias en un entorno existente hacia una víctima o víctimas directas, es decir, una mujer o grupo de mujeres; así como a las víctimas indirectas, como pueden ser sus colaboradores y familiares. Lo anterior tiene el objetivo de establecer medidas de prevención y de protección, diseñadas específicamente para preservar la integridad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, atendiendo a las características propias del caso.
2. Retirar la *campaña violenta* contra la víctima haciendo públicas las razones a través de los medios que mejor se consideren.
3. En casos de reincidencia, ordenar la *suspensión de prerrogativas asignadas al agresor o agresora*.
4. Ordenar la suspensión del *cargo partidista*
5. Cualquier otra que se requiera para la *protección de la víctima*.

## ¿Qué son las medidas de protección?

Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y representan medios para prevenir hechos irreparables hacia la integridad física, económica, moral y psicológica en contra de la víctima, por lo cual deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra de las mujeres en razón de género.

1. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular o designada para el ejercicio de un cargo público.
2. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales.
3. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública.
4. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo.
5. Ordenar la separación temporal de la persona denunciada de su cargo hasta en tanto la autoridad competente no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados.
6. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma y que le hayan sido negados sin causa justificada.

EJEMPLOS DE  
MEDIDAS  
DE PROTECCIÓN

Es importante resaltar que las medidas cautelares y de protección pueden ser exigidas desde el primer momento al realizar la denuncia, y pueden ser otorgadas sin necesidad de que haya iniciado el proceso.

## ¿Qué principios y garantías rigen el procedimiento?

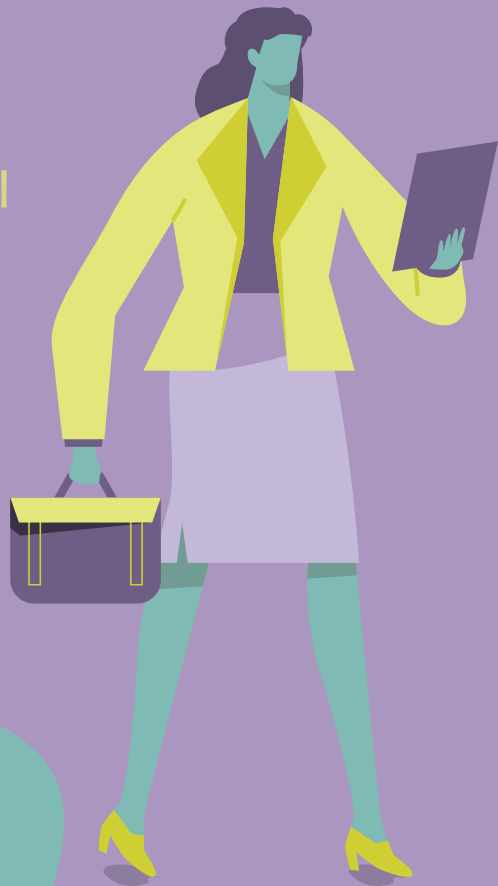
- Buena fe
- Confidencialidad
- Dignidad
- Debida diligencia
- Respeto y protección
- Imparcialidad y contradicción
- Igualdad y no discriminación
- Personal cualificado
- Exhaustividad
- Máxima protección





# Siguientes pasos:

presentación ante  
el Tribunal Electoral





## **Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**

---

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí es un órgano jurisdiccional de única instancia, especializado en materia electoral; el cual goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, es independiente en sus decisiones y rige su actuar bajo los principios de: certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Las y los magistrados electorales son responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes en la materia.

Corresponde al Tribunal, en el ámbito de su competencia y en los términos de la constitución federal y la constitución local resolver sobre:

- a. Las impugnaciones en las elecciones para diputaciones locales y de ayuntamientos;
- b. las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la gubernatura del Estado, y
- c. la violación a normas constitucionales o legales.

## ¿Qué procedimiento sigue el Tribunal Electoral en casos de VPC?

### *1. Resoluciones de los Procedimientos*

#### *Sancionadores Especiales*

Las quejas o denuncias que se tramitan mediante el Procedimiento Especial Sancionador ante el CEEPA, el cual efectúa las diligencias y forma el expediente correspondiente, son remitidas al Tribunal Electoral, quien finalmente las resuelve emitiendo las sanciones administrativas, así como las medidas de reparación integral, las que se clasifican en cinco tipos: de restitución, de indemnización, de rehabilitación, de satisfacción y garantías de no repetición.

### *2. Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía*

Ahora bien, cuando se trate de asuntos de violencia política en razón de género que constituyan posibles violaciones a los derechos político electorales, por ejemplo el derecho al voto pasivo en su vertiente del ejercicio del cargo público, y la finalidad buscada por la o las víctimas consista en la restitución en el goce y ejercicio de los derechos político electorales violados, lo procedente es el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, conocido comúnmente por sus siglas como JDC; dicho juicio se presenta directamente ante el Tribunal Electoral, quien puede dictar órdenes de protección o medidas cautelares provisionales con el objetivo de impedir que se siga ejerciendo la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, el JDC es medio de defensa adecuado para impugnar las resoluciones emitidas en el Procedi-

miento Sancionador Especial por la denuncia de actos de violencia política de género, cuando la víctima o víctimas consideren que la resolución no les favorece o no cumple a cabalidad sus pretensiones.

## \* Procedimiento para interponer el JDC

*¿Quiénes son las partes de este juicio?*

- Actora o actoras: la ciudadana o ciudadanas que han sido afectadas en sus derechos político-electorales, ya sea en su vertiente pasiva, como por ejemplo su derecho a ser candidata o a ejercer el cargo público por el que fue electa, o en su vertiente activa como lo es emitir su voto en completa libertad.
- Autoridad responsable: Ente u órgano que haya emitido el acto por el cual se afectaron los derechos político-electorales de una o varias mujeres, es decir aquella a la que se le imputen los actos u omisiones reclamados.
- Tercero interesado: Es la persona que quiere que el acto subsista por beneficiarlo y considerarlo apegado a derecho.

*Plazos y términos*

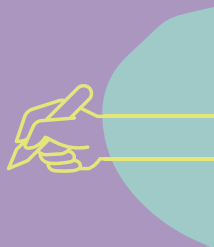
La ciudadana o ciudadanas cuentan con cuatro días siguientes a la notificación o el conocimiento del acto para promover el JDC ante el Tribunal Electoral del estado.

### *Días y horas hábiles*

Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, y cuando se trate de una violación reclamada fuera de proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles en términos de ley.

## **Requisitos de la demanda**

- Formularse por escrito.
- Nombre de la persona denunciante.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Nombre de la tercera parte interesada.
- Organismo o autoridad responsable del acto u omisión.
- Hechos u omisiones en que se base la impugnación, expresión de agravios o motivos de inconformidad que cause el acto o resolución, preceptos presuntamente violados y fundamentos de derecho.
- Mencionar las pretensiones que deduzca.
- Ofrecer y aportar pruebas.
- Firma o huella digital.



## Sanciones

El Tribunal Electoral de San Luis Potosí, al emitir la resolución correspondiente, podrá sancionar a las infractoras o infractores en los términos de las leyes que resulten aplicables dictando, en su caso, la restitución del ejercicio y goce de los derechos político electorales vulnerados, así como las medidas de reparación integral. Además, de conformidad con el acuerdo INE/CG269/2020 mediante el cual se aprobaron por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, cuando se acredite la infracción y la sentencia haya causado ejecutoria, el Tribunal Electoral ordenará se inscriba en este registro el nombre de quien haya ejercido la violencia, incluyendo la gravedad y la temporalidad en la que la persona deba permanecer en dicho registro.

### EJEMPLO 1

El partido político agresor puede recibir una **reducción de su financiamiento público** hasta por el 50%

### EJEMPLO 2

De ser candidata la persona agresora, se le puede **impedir la transmisión de su propaganda electoral.**

### EJEMPLO 3

La persona agresora puede **perder el registro de precandidatura o candidatura** o hacerse acreedora la inhabilitación de su cargo.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en conjunto con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Tribunal Electoral del Estado, conociendo la importancia de generar instrumentos que se coloquen al alcance de las ciudadanas, como herramientas de información y empoderamiento político durante el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, han creado una GUÍA DE ATENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, en la cual se exponen —de manera sencilla— diversos conceptos que le permitan a la lectora o lector, identificar cualquier conducta —por más normalizada que ésta pueda ser— que tienda a atentar en contra de su integridad física, psicológica, patrimonial, económica, simbólica, entre otras, en la esfera del ejercicio de sus derechos político-electorales.



[ceepacslp.org.mx](http://ceepacslp.org.mx)



CEEPAC